



morena

DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental es un componente inseparable del derecho a la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, durante décadas, ha sido relegada a un plano secundario en las políticas públicas lo que ha derivado en servicios fragmentados, estigmatización hacia las



morena

DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



personas usuarias y barreras estructurales que impiden el acceso efectivo a servicios dignos, oportunos y adecuados.¹

En la Ciudad de México, uno de los desafíos prioritarios es garantizar un marco normativo que reconozca a las personas usuarias de servicios de salud mental como sujetos de derechos, y no como objetos pasivos de asistencia.

El artículo 91 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, en su redacción vigente, constituye un avance relevante al establecer derechos específicos de las personas usuarias de servicios de salud mental. No obstante, su alcance puede ser ampliado y fortalecido con el objetivo de garantizar no solo derechos enunciativos, sino también mecanismos efectivos de cumplimiento, vigilancia y acceso universal.

Esta iniciativa propone reformar la Ley de Salud de la Ciudad de México, para actualizar su lenguaje, dotarlo de un enfoque integral y de derechos humanos, incorporando la perspectiva de género, asegurando la participación activa de las personas usuarias y sus redes de apoyo en los procesos terapéuticos y de reinserción social.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

¹ https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2023_folletotem_saludmental.pdf



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



La salud mental en la Ciudad de México enfrenta múltiples problemáticas:

- La falta de personal especializado en salud mental en el primer nivel de atención.
- La insuficiencia de espacios adecuados para la atención ambulatoria y comunitaria.
- El uso desproporcionado del internamiento psiquiátrico como recurso primario, con mínimas alternativas preventivas y de atención extrahospitalaria.
- La persistencia de prácticas discriminatorias y violatorias de derechos en centros de salud mental.
- La carencia de mecanismos efectivos de supervisión, evaluación e información accesible para las personas usuarias y sus familias.

De manera particular, las mujeres, personas con discapacidad psicosocial, personas trans y personas en situación de calle, enfrentan barreras estructurales, institucionales y sociales más severas, lo que implica un mayor riesgo de exclusión, violencia institucional y medicalización forzada.

Además, los efectos de la pandemia por COVID-19 incrementaron drásticamente los índices de ansiedad, depresión, duelo prolongado, suicidio y consumo problemático de sustancias, sin que la legislación local se haya actualizado para responder a esta nueva realidad.

Por lo anterior, resulta urgente redefinir el artículo 91 para garantizar:



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



- El acceso a atención comunitaria, no discriminatoria y centrada en la persona.
- La integración de la red familiar y de apoyo social en los procesos de rehabilitación.
- Protocolos específicos para mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas neurodivergentes y grupos en situación de vulnerabilidad.
- La creación de campañas públicas de información accesible y culturalmente pertinente.
- La garantía de consentimiento informado y confidencialidad de la información.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU CASO

Diversos diagnósticos y estudios han documentado que las mujeres suelen ser sobremedicadas o mal diagnosticadas, especialmente en contextos donde se invisibilizan las violencias que viven o se patologizan sus reacciones ante contextos opresivos. A su vez, las personas trans y no binarias enfrentan formas específicas de violencia institucional en servicios de salud mental, incluyendo terapias de conversión encubiertas, negación de identidad de género y exclusión del sistema educativo y laboral.

Asimismo, el enfoque punitivo y coercitivo hacia personas con trastornos mentales ha sido particularmente violento con mujeres víctimas de violencia familiar y



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



personas con adicciones.² Por ello, esta iniciativa impulsa la transversalización del enfoque de género y la interseccionalidad en los derechos de las personas usuarias.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente Iniciativa se sustenta en los siguientes tres argumentos:

Marco Constitucional: El artículo 1º de la Constitución reconoce el principio pro persona y la obligación de todas las autoridades de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos, incluidos los de salud mental.

Evidencia local: En la Ciudad de México, menos del 20% de los centros de salud cuentan con personal especializado en salud mental; el 95% del presupuesto en esta área se destina a hospitales psiquiátricos, dejando sin recursos a los programas preventivos o de atención comunitaria.

Rendición de cuentas: La ley debe prever no sólo los derechos, sino también los mecanismos institucionales para garantizar su cumplimiento, sancionar violaciones y establecer líneas de mejora continua.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Desde su ámbito formal, este Congreso de la Ciudad de México cuenta con todas las facultades para legislar en asuntos que incumben exclusivamente a esta

² <https://www.gob.mx/conasama/prensa/en-mexico-nuevo-modelo-de-salud-mental-y-adicciones-acerca-servicios-a-la-comunidad-348434>



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



Entidad, de conformidad a lo que dispone el artículo 29 apartado D de la Constitución Política local.

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

De igual modo, la suscrita en mi calidad de diputada local de esta III Legislatura, cuento con las atribuciones para proponer la presente Iniciativa de ley, de conformidad a lo que dispone el artículo 30 numeral 1 inciso b del referido precepto constitucional.

“Artículo 1o. ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Méjico ha suscrito instrumentos como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 25, que reconoce el derecho a recibir servicios de salud mental basados en el consentimiento libre e informado, sin discriminación ni coerción, a la letra dice:

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

- a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;
- b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;
- c) Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;
- d) Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;
- e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;
- f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

Organismos como la OMS, OPS y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han emitido lineamientos para garantizar la atención comunitaria, con enfoque en derechos humanos, en sustitución del modelo manicomial tradicional establecen entre ellos:



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



Reformar las leyes existentes en materia de salud mental o discapacidad en general y, si éstas no existen, crear leyes que garanticen el respeto de las libertades fundamentales y los derechos humanos de las personas con discapacidad mental y sus familiares, incorporando en las mismas los estándares internacionales y las normas convencionales de derechos humanos que protegen a las personas con discapacidad mental.

Así mismo, la Declaración de Caracas también establece estándares de protección en materia de derechos humanos y salud mental. Con relación a la atención psiquiátrica señala:

"que los recursos, cuidados y tratamientos provistos deben salvaguardar, invariablemente, la dignidad personal y los derechos humanos y civiles [y] propender a la permanencia del enfermo en su medio comunitario...". En esta Declaración también se recomienda que las legislaciones de los países se ajusten "...de manera que aseguren el respeto de los derechos humanos y civiles de los enfermos mentales".

Al igual que lo contenido en el artículo 9 apartado D párrafos primero y segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México, los cuales, nos mencionan el derecho innato a los sistemas de salud del más alto nivel, a la letra dicen:

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquellas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se prevé reformar el artículo 91 de la Ley de Salud de la Ciudad de México y se adicionan dos fracciones para quedar en los siguientes términos:

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
<p>Artículo 91. Las personas usuarias de los servicios de salud mental, además de los derechos que refiere el artículo 12 de la presente Ley, tendrán derecho a:</p> <p>I. Acceso oportuno a una atención integral y adecuada por los servicios de salud mental;</p> <p>II. Ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcionen el Gobierno y las instituciones sociales y privadas en materia de salud mental;</p>	<p>Artículo 91. Las personas usuarias de los servicios de salud mental, además de los derechos que refiere el artículo 12 de la presente Ley, tendrán derecho a:</p> <p>I. Recibir atención integral, oportuna y accesible, en todos los niveles del sistema de salud;</p> <p>II. Ser informadas, en lenguaje claro y accesible, sobre las campañas, programas, planes y servicios ofrecidos por el Gobierno y las instituciones sociales y privadas en materia de salud mental;</p>



<p>III. La aplicación de exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas;</p> <p>IV. Ser ingresado o egresado de algún centro de internamiento mental siempre y cuando sea por prescripción médica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley y medie autorización por escrito del paciente o familiar responsable;</p> <p>V. Una rehabilitación que le permita la reinserción familiar, laboral y comunitaria y que en el proceso se permita el acceso de familiares u otras personas que determine la persona usuaria, asimismo a que le proporcionen alimentos y los cuidados necesarios que ésta necesite;</p> <p>VI. Acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de trastorno mental, y</p> <p>VII. Evitar la divulgación de la información a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes sobre la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>III. La aplicación de exámenes de valoración, actualizados y confiables, que consideren su contexto social, familiar, comunitario y su identidad cultural, así como a conocer los alcances, limitaciones y efectos de las mismas;</p> <p>IV. Ser ingresado o egresado de algún centro de internamiento mental siempre y cuando sea por prescripción médica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley y medie autorización por escrito del paciente o familiar responsable;</p> <p>V. Recibir procesos de rehabilitación orientados a la reintegración familiar, social, educativa y laboral, con participación activa de personas de confianza que determine la persona usuaria, así como el acceso a cuidados, alimentación, medicamentos y acompañamiento adecuado;</p> <p>VI. Mantener el vínculo con el sistema educativo y laboral, sin que su condición de salud mental sea motivo de exclusión, discriminación o despido;</p> <p>VII. Ejercer su derecho a la privacidad y confidencialidad sobre cualquier información derivada de su atención, tratamiento o diagnóstico, sin que pueda ser divulgada a terceros ni difundida en medios de comunicación sin su autorización expresa y/o por escrito;</p> <p>VIII. Contar con espacios y servicios adecuados para mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas trans y</p>
---	--



morena

DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



	<p>personas con discapacidad, libres de violencia, coerción y discriminación;</p> <p>IX. Acceder a mecanismos de queja, supervisión y denuncia ante posibles violaciones a sus derechos en instituciones públicas o privadas de salud mental en la Ciudad de México.</p> <p>Las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos técnicos, normativos y administrativos necesarios para garantizar estos derechos, así como promover campañas permanentes de información, prevención y reducción del estigma asociado a los trastornos mentales.</p>
--	---

Por lo antes expuesto, se propone:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la Ley de Salud de la Ciudad de México en su artículo 91, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 91. Las personas usuarias de los servicios de salud mental, además de los derechos que refiere el artículo 12 de la presente Ley, tendrán derecho a:

- I. Recibir atención integral, oportuna y accesible, en todos los niveles del sistema de salud;**
- II. Ser informadas, en lenguaje claro y accesible, sobre las campañas, programas, planes y servicios ofrecidos por el Gobierno y las instituciones sociales y privadas en materia de salud mental;**



morena

DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



- III. La aplicación de exámenes de valoración, **actualizados y confiables, que consideren su contexto social, familiar, comunitario y su identidad cultural, así como a conocer los alcances, limitaciones y efectos de las mismas;**
- IV. Ser ingresado o egresado de algún centro de internamiento mental siempre y cuando sea por prescripción médica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley y medie autorización por escrito del paciente o familiar responsable;
- V. **Recibir procesos de rehabilitación orientados a la reintegración familiar, social, educativa y laboral, con participación activa de personas de confianza que determine la persona usuaria, así como el acceso a cuidados, alimentación, medicamentos y acompañamiento adecuado;**
- VI. **Mantener el vínculo con el sistema educativo y laboral, sin que su condición de salud mental sea motivo de exclusión, discriminación o despido;**
- VII. **Ejercer su derecho a la privacidad y confidencialidad sobre cualquier información derivada de su atención, tratamiento o diagnóstico, sin que pueda ser divulgada a terceros ni difundida en medios de comunicación sin su autorización expresa y/o por escrito;**
- VIII. **Contar con espacios y servicios adecuados para mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas trans y personas con discapacidad, libres de violencia, coerción y discriminación;**
- IX. **Acceder a mecanismos de queja, supervisión y denuncia ante posibles violaciones a sus derechos en instituciones públicas o privadas de salud mental en la Ciudad de México.**

Las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos técnicos, normativos y administrativos necesarios para garantizar estos derechos, así como promover campañas permanentes de información, prevención y reducción del estigma asociado a los trastornos mentales.



morena

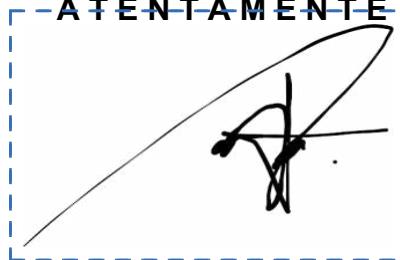
DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio de Donceles de la Ciudad de México, a los 09 días del mes de octubre
de 2025.

ADRIANA
ESPINOSA
68E5175CAB4B2960262FADD8
ATENTAMENTE


**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

AMGEG/LTG/JSZ

Certificado de firma

07/10/2025 07:36

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 68E516EC815DBE36A834CDA6

Nombre y extensión: INICIATIVA SALUD MENTAL ART 91.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

5902fcf93a920f4418f076519bd972bc4bed655c07a574cea13c5a614ba25d93

Huella digital del contenido del documento firmado:

bcc74c6c4a29f378cf3a8ce0c77727b5232730f50eb843b27dc9a32143cafc95

Nombre: Adriana Maria Guadalupe Espinosa De Los Monteros Garcia

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 201.141.27.25

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

07/10/2025 07:34

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

07/10/2025 13:36:36 UTC (07/10/2025 07:36:36 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

c84ca168-a5be-4ed7-af13-af2a2b92815e.cons

Huella digital contenida en la constancia:

bcc74c6c4a29f378cf3a8ce0c77727b5232730f50eb843b27dc9a32143cafc95

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. ADRIANA ESPINOSA

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 68E5175CAB4B2960262FADDB

Enviado: 07/10/2025

07:35:57

Derecho

IP: 201.141.27.25

Aceptó Aviso de

Compañía:

Privacidad: 07/10/2025

Método de notificación: Correo

07:36:20

Correo:

Visto: 07/10/2025 07:36:28

adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx

Confirmado:

Teléfono:

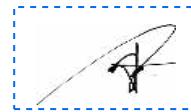
07/10/2025 07:36:29.005

Emisor de la firma electrónica:

Firmado:

Dibujada en dispositivo

07/10/2025 07:36:29.008

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/c84ca168-a5be-4ed7-af13-af2a2b92815e>

